

CONTRATO PRIVADO DE SERVICIOS BANCARIOS MEDIANTE LA APERTURA DE 29 CUENTAS CORRIENTES EN RÉGIMEN DE DEPÓSITO PARA LA UNIDAD DE GESTIÓN ECONÓMICA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA CNMC.

LOTE 2: LIQUIDACIONES DEL SECTOR DE LA ENERGÍA (EXP. 230331-2)

En Madrid, a la fecha de la firma electrónica

REUNIDOS

DE UNA PARTE: D. José Manuel Bernabé Sánchez, actuando en representación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, en adelante CNMC, con NIF nº Q2802141H, por Resolución de 29 de abril de 2021 (BOE 14/05/2021), de la Presidencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se acuerda la delegación de determinadas competencias, y de acuerdo con la competencia en materia de contratación que a ese órgano le atribuye el artículo 32 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, en adelante el órgano de contratación.

DE OTRA PARTE, D. Rafael Muñoz Bellido, mayor de edad según escritura de apoderamiento otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Santander, D. Juan de Dios Valenzuela Garcia, el día 18 de septiembre de 2018, anotada bajo el número de su protocolo 2367, y D. Carlos Márquez Jimenez, mayor de edad según escritura de apoderamiento otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Santander, D. Juan de Dios Valenzuela Garcia, el día 5 de noviembre de 2018, anotada bajo el número de su protocolo 2888 y actuando ambos en calidad de representantes de la empresa Banco Santander S.A., con CIF A39000013 y domicilio en Madrid, Paseo de Recoletos, Nº 19, en adelante el contratista.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad suficiente para formalizar el presente contrato de servicios.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Primero. - Con fecha 21 de noviembre de 2023 el órgano de contratación acordó iniciar el expediente administrativo para la contratación de los SERVICIOS BANCARIOS PARA LA APERTURA DE 29 CUENTAS CORRIENTES EN RÉGIMEN DE DEPÓSITO PARA LA UNIDAD DE GESTIÓN ECONÓMICA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA CNMC, cuyo objeto se dividió en 3 lotes, siendo el LOTE 2 el relativo a las LIQUIDACIONES DEL SECTOR DE LA ENERGÍA.

Segundo. - La Asesoría Jurídica de la CNMC, con fecha 29 de noviembre de 2023, informó el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Tercero. - Con fecha 11 de diciembre de 2023 tiene lugar la aprobación del pliego de cláusulas administrativas, el pliego de prescripciones técnicas y el expediente de contratación.

Cuarto. - La adjudicación del contrato correspondiente al lote 2 se acordó con fecha 21 de febrero de 2024, a favor de la empresa Banco Santander S.A., con NIF A39000013.



CLÁUSULAS DEL CONTRATO

Primera. - Objeto

El presente contrato tiene por objeto la prestación de servicios bancarios mediante la apertura de 2 cuentas en régimen de depósito, operativas, para recibir y ordenar los cobros y pagos como consecuencia de la liquidación de actividades reguladas, eléctricas y gasistas.

El contratista se compromete a ejecutar el contrato con estricta sujeción a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, documentos de carácter contractual, y en las condiciones contenidas en su oferta.

El contratista muestra su conformidad y aceptación, en este acto, con los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas.

Segunda. - Precio

De acuerdo con la proposición presentada por Banco Santander S.A, de fecha 8 de enero de 2024, el diferencial a aplicar a los saldos medios de las cuentas asciende a + 0,011 % (más cero coma cero once por ciento).

En el presente contrato **no** procede la revisión de precios.

Tercera. - Duración

El plazo de duración del contrato será de 24 (VEINTICUATRO) meses, que empezarán a contar desde el 29 de abril de 2024, ajustándose en cuanto a sus condiciones de recepción, entrega o admisión de prestaciones a lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

De acuerdo con lo señalado en el pliego de cláusulas administrativas particulares en el presente contrato **sí** se admite prórroga, por un plazo máximo de 12 meses, conforme al artículo 29 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Cuarta. - Plazo de garantía

Según dispone el pliego de cláusulas administrativas particulares, no se establece un plazo de garantía.

Quinta. - Garantía definitiva

De conformidad con el artículo 107.1 de la LCSP, de los previstos en el punto 1º de la letra a) del artículo 25 de la Ley, al tener consideración de contrato privado, no procede la constitución de la garantía definitiva.

Sexta. - Demoras e incumplimientos

Si el adjudicatario, por causas imputables al mismo, incurriera en demora en la entrega o prestación del servicio, la Administración podrá optar por la resolución del contrato con pérdida de garantía o por la imposición de las penalidades previstas en el artículo 192 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y, en su caso, en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Asimismo, en el cumplimiento defectuoso de la prestación o en el supuesto de incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución, se estará a lo previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares. El importe se hará efectivo mediante deducción de las mismas en la correspondiente factura. El pago de las



penalidades no incluye la indemnización a que pudiera tener derecho la CNMC por daños y perjuicios. En cuanto a las demás causas de resolución se estará a lo previsto en los artículos 211 y 313 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y a las previstas expresamente en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Séptima. - Confidencialidad

La extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad será la establecida en la cláusula 30 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Octava. - Protección de datos

Las obligaciones de las partes respecto a la protección de datos de carácter personal serán las establecidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Novena. - Certificación Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público

El adjudicatario manifiesta expresamente que las circunstancias reflejadas en el certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público aportado durante el procedimiento de contratación no han experimentado variación.

Décima. - Legislación aplicable al contrato

Este contrato se rige en cuanto a su preparación y adjudicación por el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, por el Pliego de Prescripciones Técnicas, por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, por el RD 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en cuanto no se encuentre derogado por la LCSP, así como por lo dispuesto en el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016, por el que se establece el formulario normalizado del documento europeo único de contratación y supletoriamente por las restantes normas de derecho administrativo y en su defecto, por las de derecho privado.

En cuanto a sus efectos y extinción les serán aplicables las normas de derecho privado.

Undécima. - Documentos que integran el contrato y prevalencia

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35.1.e) de la LCSP el orden de prevalencia de los documentos que integran el contrato son los siguientes:

- 1) El pliego de cláusulas administrativas particulares
- 2) El pliego de prescripciones técnicas
- 3) El contrato
- 4) La oferta económica

Duodécima. - Cumplimiento Convenio colectivo de aplicación

El adjudicatario está obligado a cumplir durante el período de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación.



Decimotercera. - Modificación del contrato

La modificación del contrato se regula por lo establecido en la cláusula 27 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Decimocuarta. - Resolución del contrato

Las causas de resolución del contrato serán las establecidas en la cláusula 33 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Decimoquinta. - Jurisdicción competente

Dado que, tal como se indica en la cláusula 1 del presente pliego, el contrato se califica como de servicios de carácter privado:

- a) Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la preparación, y adjudicación del contrato serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos serán inmediatamente ejecutivos y pondrán fin a la vía administrativa. Sin perjuicio de la interposición, con carácter potestativo, de los recursos administrativos que procedan, dichos acuerdos podrán ser impugnados directamente en vía jurisdiccional, mediante la interposición de recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o, en su defecto, publicación, en los términos señalados en el artículo 27 de la LCSP y en el artículo 46 y la Disposición Adicional Cuarta, apartado 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.
- b) Por el contrario, de acuerdo con lo indicado en el artículo 27.2 de la LCSP, las controversias que surjan entre las partes relativas a los efectos, cumplimiento y extinción del contrato serán resueltas ante el orden jurisdiccional civil competente.

Para la debida constancia de todo lo convenido se firma este contrato por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha al principio mencionado.

POR EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

POR EL CONTRATISTA

Fdo.: D. José Manuel Bernabé Sánchez

Fdo.: D. Rafael Muñoz Bellido

Fdo.: D. Carlos Márquez Jimenez

El modelo tipo de contrato de servicios fue informado favorablemente por la Asesoría Jurídica con fecha 14 de agosto de 2018 y aprobado mediante Resolución de la Presidencia de la CNMC de fecha de 14 de agosto de 2018.